

GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1810.

RUSIA.

Petersburgo 31 de mayo.

La funcion que el embaxador de Francia dió el dia 23 en celebridad del matrimonio de su augusto Soberano, ha sido magnífica y digna del objeto por que se hacia. SS. MM. el Emperador, la Emperatriz reinante, y la Emperatriz madre y SS. AA. II, el gran duque Constantino y la gran duquesa Ana asistieron al baile que dió el embaxador en su casa. Toda la familia imperial ha manifestado la satisfaccion y júbilo que les causaba el plausible suceso que se celebraba aquel dia, y lo agradable que les era la funcion, de donde no se retiraron hasta las dos de la noche. El cuerpo diplomático y todos los grandes dignidades del imperio asistieron tambien á la fiesta. El palacio del embaxador estaba magníficamente iluminado. Veíanse en transparente las cifras de NAPOLEON y LUISA, la primera rodeada de laureles, y la segunda de rosas y de siemprevivas, con la corona imperial encima. Los

salones, la escalera y los corredores del palacio del embaxador estaban sembrados de yerbas clorosas. Los ministros de España, Holanda, Westfalia, Nápoles y Baviera iluminaron tambien sus casas.

SUECIA.

Estocolmo 1.º de junio.

Ayer mañana llegó á esta capital en posta el mayor de Forselle, y traxo á S. M. la triste noticia de la muerte repentina de S. A. R. el Príncipe Carlos Augusto. Los pormenores de este suceso desgraciado estan contenidos en la relacion siguiente:

Año de 1810 á 18 de mayo. El infrascrito ha formado á ruegos del conde de Sparre el adjunto proceso verbal relativo á la desgracia sucedida á S. A. R. el Príncipe Carlos Augusto.

El conde de Sparre refiere que S. A. R. se habia detenido unos quantos dias en Ramloesa; y que hallándose sin novedad en su salud, salió de

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Miércoles 18 de julio de 1810.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en un acto titulada los Amantes engañados y desengañados, y la ópera Capitulo segundo. Actores en la comedia. Señoras Ramos, Virg., Torres, Cabo, Várgas y Ramona Virg. Señores Ponce, Oros, Casanova y Suarez.

Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica española etc.

SEXTO EXTRACTO.

El señor D. Felipe v, desconfió de acertar en sus resoluciones para mantener los derechos de su dignidad y regalías, y para defenderlas contra las empresas de la curia romana, no contento con establecer una junta compuesta de personas sabias y religiosas, que, instruida de todos los antecedentes por los documentos que se le comunicaron, le ilustrase acerca de la conducta que debía observar; ni satisfecho todavia con haber oido sobre el negocio á su consejo, determinó consultar las luces de aquellas personas que por su profesion y por los destinos que ocupaban debía suponerse que habian adquirido mas conocimientos que otras acerca de estas materias. Una de ellas fue el ilustrísimo señor D. Francisco Solís, obispo de Córdoba, y virrei de Aragon, á quien de orden del Rei se le comunicaron por el secretario del despacho universal todos los papeles que existían en su secretaría concernientes á las desavenencias con la corte de Roma. Este ilustre prelado remitió en 1709 á S. M. su dictamen, que se ha insertado tambien en la coleccion, y que es ciertamente uno de los papeles mas pre-

ciosos de ella, tanto por la pureza de las ideas y por las noticias selectas que contiene, como por el buen método y orden con que estan expuestas, y por el estilo puro, claro y preciso con que estan expresadas.

El ilustrísimo señor Solís principia desde luego su dictamen, estableciendo el principio reconocido por toda la antigüedad de que los apóstoles todos, sin excepcion, recibieron inmediatamente de Jesucristo la amplísima facultad que convenia al bien universal de la iglesia. En efecto, quando Jesucristo envió á los apóstoles á predicar su evangelio por todo el universo, esta mision la hizo inmediatamente por sí, y las palabras de que usó entonces denotan por su misma ampliacion y generalidad que concedía á todos y á cada uno de los apóstoles un poder sin límites, así en quanto á la materia, cuya medida no podia ser otra que la necesidad de los fieles, como en quanto al lugar, porque en virtud de las palabras de Jesucristo cada apóstol tenia por diócesi no menos que el mundo entero.

Pero aunque todos recibieron inmediatamente de Cristo no solo la potestad de orden, sino tambien la de la espiritual jurisdiccion; y con esta la de la potestad eclesiástica, se distinguió no obstante S. Pedro de los demas en la prerogativa de primado, que recibió tambien inmediatamente de Jesucristo, y por la que obtuvo la preeminencia entre los apóstoles. Esta primacia de S. Pedro no era una primacia de mero título de honor, sino una primacia activa, eficaz y autoritativa; y como la habia recibido para bien y utilidad de la iglesia, no debió limitarse á su persona, ni cesar con su muerte, sino que debió pasar á sus sucesores. Por la misma razon debió pasar igualmente la plenitud del poder que los apóstoles habian recibido de Jesucristo á los obispos, que son sus sucesores; de manera, que así como el papa, dice el ilustrísimo señor Solís, recibe de Cristo la potestad de jurisdiccion con la prerogativa de jefe y primado, los demas obispos la tienen con igual inmediacion, no del papa sino del mismo Salvador, con calidad de subordinacion á la cabeza visible de la iglesia, sin que esta subordinacion disminuya su

alli de madrugada para Quidinga, adonde llegó, despues de haberse desayunado en Helsingborg.

S. A. halló en Quidinga al regimiento de los húsares de Moerner; y un esquadron de los húsares reales de Escania, á los quales intentaba pasar revista. Pero montó á caballo, y dixo al baron de Cederstroem, coronel de los húsares Moerner, que no queria asistir á las evoluciones sino en calidad de espectador, y que el coronel debia mandarlas por sí segun le pareciese. Con todo, el Príncipe acudia á todas ellas; y habiendo principiado á correr con su caballo á galope para encaminarse hácia el ala izquierda, cayó repentinamente del caballo. El conde de Sparre, que estaba un poco distante, se apresuró á llegar al mismo sitio, y halló al Príncipe privado, y casi muerto. Quando llegó el conde habían acudido ya el teniente coronel de Host, los dos oficiales de ordenanza, y Mr. de Haeg y el baron de Barnekow, gefe de esquadron. Inmediatamente se hizo que viniese el médico de S. A. Mr. Rossi, el qual mandó hacerle una sangría, y le aplicó los demas socorros que la situacion permitia administrarle. Entonces se buscó una cama, y en ella fue S. A. llevado á la casa mas cercana, que es la del ministro de Quidinga. Los esfuerzos que se hicieron alli para librarle la vida fueron inútiles.

El conde de Sparre ha suplicado á todos los que estaban mas inmediatos á S. A. que hagan una relacion de esta desgracia.

La relacion del teniente coronel de Holst y las

de los dos oficiales de ordenanza concuerdan en que quando sucedió la desgracia no habia cerca de S. A. ni caballo ni hombre ninguno. Las demas personas de la comitiva de S. A. deponen lo mismo.

Hecho en el día y año arriba mencionados.

En fe de lo qual he firmado yo T. Cronquist, auditor del regimiento real de los húsares de Escania. = A.

Del 4.

Los estados de nuestro reino serán convocados extraordinariamente para el primero de julio.

S. M. está mui indispuerto.

Del 5.

El Rei que habia estado gravemente indispuerto se halla mejor; se ha restablecido de la sorpresa que le causó la muerte del Príncipe Real.

Ha habido un gran consejo de Estado, al que ha presidido el Rei, y despues de haberse convalidado se ha despachado en posta un oficial á Paris.

El edicto para la convocacion de la dieta para el 1.º de julio se debe fixar mañana.

Carlscrona 4 de junio.

El almirante Saumarez, despues de haber probado á intimidarnos con amenazas ridiculas, ha tomado el partido prudente de alejarse. Antes de retirarse ha querido apoderarse de las isletas de Aspoe, Storkoe y Hasfels, que estan enfrente de este puerto. Pero sus fragatas las han hallado tan bien guarnecidas, que se han visto en la precision de

„potestad ni la inmediata recepcion de ella.”

De la naturaleza y extension de los derechos esenciales del primado anexo á los obispos de Roma como sucesores de S. Pedro, y de la naturaleza tambien y extension de los derechos esenciales á los demas obispos como sucesores de los apóstoles, deduce el ilustrísimo señor Solís que el gobierno de la iglesia no es un gobierno monárquico y absoluto, y prueba por el modo con que se votaron las resoluciones del concilio celebrado por los apóstoles con asistencia del mismo S. Pedro, y congregado con motivo de las dudas suscitadas sobre la circuncision y la observancia de los legales, que las decisiones y decretos relativos á la creencia y demas cosas eclesiásticas los formaban los obispos congregados en sínodos, y que se publicaban en nombre de ellos, y no en nombre solo del papa, aun quando este se hallase presente á las decisiones; cuya práctica se siguió invariablemente en los ocho primeros concilios generales, que se arreglaron en esta parte al de los apóstoles.

Habla despues sobre la confirmacion que se pedia á los pontífices de las actas de los concilios, manifestando que la misma diligencia se practicaba con los Emperadores; de lo qual deduce que asi como de la confirmacion de los Emperadores no resulta que estos sean superiores á los concilios generales, tampoco de la de los papas se debe deducir su autoridad sobre los mismos, no significando otra cosa en su origen las palabras confirmacion y confirmar, sino firmar con otro ó conformarse.

„Bien es verdad, prosigue este ilustrísimo prelado, que con el transcurso de los tiempos se fue subiendo la sangre á la cabeza hasta quedar casi exangüe y precaria la autoridad de los prelados, especialmente desde que el papa Gregorio VII, juntando en Roma un sínodo de obispos y abades de Italia, estableció en él los 27 dictados, en uno de los quales canoniza á todos los papas sus antecesores y sucesores, afirmando que una vez sentados en la silla de San Pedro, se hacen indudablemente santos por los méritos de aquel apóstol, en cuya comprobacion cita á los santos pa-

„dres por testigos, y á los decretos del papa Simaco: y no se puede dudar que seria de gran consuelo para la cristiandad que fueran unos y otros concluyentes.”

Hablando luego de las elecciones de los obispos, el ilustrísimo señor Solís dice que se practicaba en los primeros siglos de la iglesia conforme al exemplo que habian dexado los apóstoles, aunque con alguna variedad en los accidentes, pero no en lo substancial. El metropolitano confirmaba los obispos y los consagraba con asistencia de todos ó la mayor parte de los sufragáneos, y el juramento que hoy hacen estos al papa se lo prestaban al metropolitano. Los obispos provinciales elegian los arzobispos á postulacion de los pueblos, y los confirmaba el patriarca; y á los patriarcas los nombraba el concilio de los obispos, y electos se consagraban sin mas diligencia al respecto del papa que enviarle su profesion de fe, como tambien á los otros patriarcas de Alexandria, Antioquia, Jerusalem y Constantinopla.

Con el tiempo la corte romana fue tirando á sí poco á poco este derecho electivo, segun la mayor repugnancia de los príncipes, de las repúblicas y de los pueblos. Los inconvenientes que produjo é introduxo en la iglesia la libre colacion y disposicion de los obispados se lloraron, como dice el ilustrísimo señor Solís, en la cristiandad con lágrimas de sangre; pues de aquella raiz emanó la poligamia espiritual de un obispo con dos, tres y aun quatro esposas á un tiempo; la profanacion de la dignidad episcopal sin consagracion ni sacerdocio; el dar las prelaturas pontificias en administracion para el lujo de los obtentores y no para edificacion de los fieles; el recaer en niños idiotas y en foragidos, de que es lamentable exemplo el monstruo del duque Valentino César Borja, homicida, traicida, y obispo de Pamplona y de Valencia.”

Verdad es que los Reyes hicieron algunos esfuerzos para atajar estos males, y en España el Sr. D. Fernando el Católico remedió mucho con su constante oposicion á los conatos de Roma; „pero aquella corte, dice el señor Solís, con su destreza en los malos juegos contentó por fin á los Reyes dexando en sus manos los derechos

largarse, limitándose á tomar algunos barcos de pescadores. Para estorbar que estos mercaderes piratas se valgan de su inmediacion á nuestras costas para arrojar á ellas géneros prohibidos, se ha dado á todos los cuerpos encargados de guardarlas órden de quemar inmediatamente todos los cargamentos y depósitos de géneros procedentes de tal origen.

POMERANIA.

Stralsund 6 de junio.

S. E. el conde de Essen, gobernador general de la Pomerania, ha partido ayer para la Suecia; se ha embarcado en un yacht, que regresa á Istad en la Escania.

Todos los géneros coloniales han sido aqui secuestrados.

AUSTRIA.

Viena 7 de junio.

El príncipe de Hohenzollern, comandante militar de la Stiria y Carintia, ha venido á esta capital para conferenciar con el departamento superior de la Guerra sobre varios objetos relativos al gobierno militar de estas dos provincias.

Del 9.

S. M. el Emperador de Austria llegó el 6 de este mes á Krems para visitar las vastas posesiones que tiene en aquella comarca. El conde de Urbna acompaña siempre á S. M., quien llegará, segun algunos dicen, á esta capital el día 12.

«de nombrar y presentar para los obispados, reteniendo en las suyas las considerables cantidades que extrae con las bulas, en que la química de la curia romana convierte en raudales de oro el plomo con que brumina á los obispos, á los pobres, á las iglesias y á los reinos.»

En quanto á las apelaciones y recursos á la silla apostólica, el primero, por motivo de gravámen, de que se hace mencion en la historia eclesiástica, es el de San Atanasio para que se le reintegrase en su silla de Alexandria. El papa no se determinó á decidir por sí solo sobre este asunto, sino que acudió á los Emperadores del oriente y del occidente para que con su poder y autoridad se juntase un concilio general, por cuya decision fue el santo restablecido en su silla patriarcal. La misma conducta observó el papa Inocencio I respecto de S. Juan Crisóstomo, condenado y depuesto injustamente de su silla arzobispal de Constantinopla; y la misma observó en el siglo XIII, aunque en un caso de diferente naturaleza que los dos expresados, el papa Inocencio III, „á quien, como dice el ilustrísimo Solís, „nadie ha notado de menos atento á la grandeza de su sede, que á la exaltacion de sus derechos.”

Los decretos conciliares mas antiguos, que al parecer favorecen las apelaciones á Roma, son los del concilio sardicense, celebrado poco tiempo despues del primero de Nicea, en el qual, en las causas sobre el castigo y la deposicion de los obispos, se permitió apelar á la silla apostólica. Pero aun en este caso deben advertirse dos cosas muy importantes, que tambien observa el ilustrísimo señor Solís, y son: que el motivo por que el concilio estableció estos recursos, fue por honrar á la cátedra de S. Pedro, como se expresó en el mismo canon; y que aquella concesion no fue para que dichas causas se juzgasen en Roma, sino para que el papa mandase á los obispos provinciales, ó enviase legados á *littere*, para que juntos con ellos instaurasen su conocimiento.

En efecto, todas las causas y todos los negocios eclesiásticos se sustentaban con arreglo á lo dispuesto en el

SAXONIA.

Dresde 5 de junio.

Se ha publicado aqui la traduccion de una carta de un gefe turco escrita á un amigo suyo comandante en Bosnia.

Honstambeck á su amigo el comandante de la fortaleza de Czettin.

„El mariscal Marmont se ha presentado en batalla, y me ha batido. Su ejército era tan innumerable como las hojas en las selvas; su infantería y su caballería estan armadas de corazas. Los franceses caminan estrechamente unidos unos con otros, y no se ve otra cosa mas que acero. Su caballería es invencible, y su infantería corre mas que nuestros mejores caballos. En dos palabras, nuestras balas no les han hecho mal ninguno, y las suyas por el contrario nos han muerto mucha gente. Mis propiedades han sido enteramente aniquiladas. Tú no conoces á los franceses: son terribles en el campo de batalla. Yo te aconsejo, para evitar mayores desgracias, que les restituyas su territorio.”

IMPERIO FRANCES.

Ambéres 15 de junio.

Ha desaparecido ya la esquadra inglesa que cruzaba delante de Fiesinga, y no quedan en aquellas aguas mas que algunos buques pequeños.

Hoy ha principiado la venta de los cargamentos

concilio de Nicea en las mismas provincias donde se suscitaban. De la sentencia de los obispos se apelaba á los concilios provinciales, y en ellos se terminaban todas las causas en último resorte, exceptuando las de gravísima importancia, que en definitiva se reservaban para los concilios nacionales, los papas y los concilios generales.

Tan persuadidos estaban de esta verdad los obispos del siglo V de la iglesia, que habiendo degradado el obispo Urbano al presbítero Apiario, y recurrido este al papa Zósimo, el qual mandó instaurar de nuevo la causa de Apiario ante el obispo Faustino y dos presbíteros, se escandalizaron los padres del concilio sexto cartagines, en que se halló presente S. Agustín, y reprobaron la conducta del papa, como una cosa nueva y jamas vista en la iglesia de Dios. El papa Zósimo procuró autorizar su hecho alegando un canon del concilio de Nicea; pero los padres del sexto de Cartago negaron la existencia de semejante canon, y lo demostraron así haciendo sacar copias auténticas de las actas del de Nicea, legalizadas por Cirilo, patriarca de Alexandria.

Quando los donatistas condenados por Ceciliano, obispo cartagines, recurrieron al Emperador Constantino para que nombrase jueces ultramarinos que conociesen de su causa en dos instancias, volvieron despues de condenados segunda vez á apelar al mismo Emperador, se escandalizó este de que interpusieran otra vez la apelacion; sin embargo remitió el conocimiento de esta causa al papa Melchíades, con 18 obispos por conjueces, los quales confirmaron las dos sentencias anteriores. Pero á pesar de esta declaracion todavia confiesa S. Agustín, que aun quedaba abierta á los donatistas la apelacion al concilio general en última instancia; de donde se infiere que el gobierno de la iglesia no es puro monárquico: que las causas tocantes á la fe y de suma importancia se terminan no ante los papas, sino en los concilios generales, y que los antiguos pontífices, lejos de creerse superiores á ellos, han manifestado por el contrario una entera sumision á sus decisiones y decretos; lo que manifiesta en su dictamen el ilustrísimo

de los navios americanos apresados de orden de S. M. el Emperador, y consisten en té, azúcar, café, cochinilla, añil, vainilla &c; Las mercancías se venden á un precio mui subido, y se destinan para el consumo interior.

Paris 22 de junio.

La fiesta que el Excmo. Sr. ministro de la Guerra ha tenido el honor de dar ayer á SS. MM. II. nada ha dexado que desear por su gracia y su magnificencia. El pretil del Sena y las calles contiguas estaban iluminadas con la mayor brillantez. En el jardin del ministro estaba dispuesta una inmensa galería adornada con elegancia. Entre los emblemas que decoraban la sala llamaban la atencion algunos guerretos apoyados sobre sus broqueles. Las armas de Francia y Austria estaban grabadas sobre escudos énfrente del trono. S. M. la Emperatriz ha bailado con el príncipe virei; y S. M. el Emperador se ha dignado hablar á la mayor parte de las damas con la bondad que le es propia. SS. MM. se retiraron á media noche, y parece han quedado satisfechos de la funcion, la qual comenzó á las 10 de la noche por la representacion de una pieza executada por los artistas del teatro frances, y la ópera cómica. Mr. Chazet, su autor, ha tenido el honor de presentarla á S. M. el Emperador, quien se ha dignado recibirla. El baile duró hasta mui entrada la noche. En una palabra, el mayor elogio que se puede hacer de esta brillante funcion, es que todos la han hallado digna del héroe á quien se consagraba.

señor Solís con los exemplos de los papas Gelasio, Celestino I, S. Gregorio el Grande, S. Leon y otros, y con la doctrina de varios concilios.

La iglesia se gobernó por estos principios por muchos siglos; pero como en los reinos temporales, añade de dicho ilustrísimo, suelen los príncipes superar las leyes á que estuvieron ceñidos sus progenitores, así Roma, hecha á su gentil dominacion, en que las potencias libres quedaron con el titulo de proteccion hechas sus esclavas, ha executado casi lo mismo en su dominacion eclesiástica, despojando á los obispos de la jurisdiccion que el mismo hijo de Dios ha dado á estos, á las iglesias, al clero y á los fieles de sus nobles libertades y bienes, con las delegaciones, exécutiones, reglas de cancelaría, avocaciones de las causas, admisiones de todas las apelaciones, con lo grave, costoso é interminable de los juicios, con las imposiciones de tributos y exacción de caudales que extrae con títulos de anatas, quindentios, bancarias, casaciones, fábricas de S. Pedro, componendas, reducciones, revocaciones, regresos, expectativas, mandatos de *providendo*, coadjutorías, pensiones; caballeratos, derechos de bendecir, salarios, angarias, procuraciones, equivalentes, propinas, comunes, minutos, servicios, espolios, vacantes, tercias, décimas, contribuciones honestas, socorros cristianos, encomiendas, administracion de obispados, secularizaciones, uniones, desmembraciones, dispensaciones, resignaciones *in favorem*, vacaciones *in curia*, afecciones, subsidios, excusados, gracias, millones, y otras muchas voces no oidas en la iglesia, de las quales, despues de los clamores de la cristiandad y esfuerzos de los concilios, apenas pudo el de Trento dexar una ú otra; siendo los significados de todas unos anzuelos de plomo con que la data-ria introduce el oro del siglo en sus tesoros.

Esta conducta interesada, por la qual se podia decir de la moderna Roma, acaso con mas razon que lo dixo Yugueta de la antigua: *O ciudad venal, cazar de venderte á tí misma si hallases comprador!* produjo en la iglesia universal una inmensidad de ma-

ESPAÑA.

Madrid 17 de julio.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 11 de julio de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Todas las municipalidades del reino subscribirán á la gazeta de Madrid por este orden: las de las capitales de prefectura por quatro exemplares, las de subprefectura por tres, las de pueblos de mas de 20 vecinos por dos, y las restantes por uno, pagándoos de los fondos destinados para sus gastos.

ART. II. Los ministerios subscribirán por el número de exemplares de que cada uno necesitare en su departamento, incluyendo el importe en sus respectivos presupuestos.

ART. III. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

les, de los quales se quejaron el gobierno de Francia en el concilio Constanciense, y los príncipes de Alemania.

El ilustrísimo señor Solís menciona algunos de los perjuicios mas graves y visibles que resultaban á la iglesia en general y al estado de esta conducta abusiva de la corte de Roma; y uno de ellos era, por lo que respecta á la España, el desangramiento con que se desuancian sus provincias, corriendo de ellas arroyos y aun rios de oro, con que, enriqueciéndose aquella corte, se hacian y se veian en ella unos milagros que deslumbraban, mui diferentes de los que hacia S. Pedro, por no tener moneda en los bolsillos, y se formaba una estatua semejante á la de Nabuco, pues subiendo todo el oro á la cabeza, España, sobre cuyas plantas subsistia todo aquel coloso, quedaba solo con el barro: „Siendo digno de admirar, dice el ilustrísimo Solís, que nuestros Monarcas para la retribucion de unos pergaminos, que les cuestan bien caros, hayan consentido y consientan en sus estados y provincias tan copiosas y tan continuadas evacuaciones, que dexan exangües sus vasallos.”

Sin embargo es preciso confesar, en honor de la verdad y de la misma silla apostólica, que ha habido aun en estos tiempos de desorden algunos pontífices zelosos del bien universal de la iglesia, y de cada uno de los fieles en particular, que han anhelado por la reforma de semejantes abusos. Inflamado el papa Adriano VI de un ardiente deseo de corregir estos males pensó hacer las mas vivas diligencias para lograrlo; pero la enfermedad era tan envejecida, y estaba tan arraigada, que solamente de la mano del Altísimo, dice el ilustrísimo Solís, podia esperarse el remedio; en cuya inteligencia dixo tambien frai Melchor Cano al Rei Felipe II, que mal conocia á Roma, quien intentaba sanarla; que enfermaba aquella curia con las medicinas que era incurable su dolencia; que sus males envejecidos la tenían en la tercera parte de tibia; y que su mayor dolor era que se tratase de aplicarle medicinas.” = J. Acedo.